

**Influencia de la Ley de Financiamiento en el Contribuyente**

**Presentado Por:**

**Yenni Alexandra Oñate Fonseca**

**Asesor:**

**Laura Constanza Gallego Cossio**

**Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué / Espinal**  
**Programa De Contaduría Pública Modalidad: Análisis Sistemático de**  
**Literatura**

**2019**

pág. 1



**Tabla de Contenido**

<b>INTRODUCCION</b> -----	<b>4</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> -----	<b>5</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b> -----	<b>6</b>
<b>METODOLOGIA DE INVESTIGACION</b> -----	<b>7</b>
<b>OBJETIVOS</b> -----	<b>8</b>
<b>BASES TEÓRICAS</b> -----	<b>9</b>
<b>RESULTADOS</b> -----	<b>11</b>
<b>1- PAGO DE IMPUESTOS</b> -----	<b>12</b>
<b>2- RENTA</b> -----	<b>13</b>
<b>2.1- LEY 1430 REFORMA TRIBUTARIA DE 2010</b> -----	<b>13</b>
<b>2.2- LEY 1607 REFORMA TRIBUTARIA DE 2012</b> -----	<b>15</b>
<b>2.3- LEY 1819 DE 2016</b> -----	<b>16</b>
<b>2.4- LEY DE FINANCIAMIENTO</b> -----	<b>18</b>
<b>3- TOPES DE RENTA</b> -----	<b>22</b>
<b>4- IMPUESTO AL PATRIMONIO</b> -----	<b>22</b>
<b>4.1- Ley 1430 Reforma Tributaria de 2010</b> -----	<b>22</b>
<b>4.2- LEY DE FINANCIAMIENTO</b> -----	<b>22</b>
<b>5 - IMPUESTO A LAS VENTAS - IVA</b> -----	<b>23</b>
<b>5.1- Ley 1430 Reforma Tributaria de 2010</b> -----	<b>23</b>
<b>5.2- Ley 1607 Reforma Tributaria de 2012</b> -----	<b>23</b>
<b>5.3- - LEY 1819 DE 2016</b> -----	<b>25</b>
<b>5.4- LEY DE FINANCIAMIENTO</b> -----	<b>25</b>
<b>6 - IMPUESTO AL CONSUMO</b> -----	<b>27</b>
<b>6.1- Ley 1607 Reforma Tributaria de 2012</b> -----	<b>27</b>
<b>6.2- LEY 1819 DE 2016</b> -----	<b>28</b>
<b>6.3- LEY DE FINANCIAMIENTO</b> -----	<b>28</b>



7- GMF- GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS -----	28
7.1- Ley 1430 Reforma Tributaria de 2010 -----	28
7.2- LEY 1819 DE 2016 -----	28
7.3- LEY DE FINANCIAMIENTO -----	29
8- RETENCIÓN EN LA FUENTE -----	29
8.1- REFORMA TRIBUTARIA LEY 1430 DE 2010 -----	29
8.2- REFORMA TRIBUTARIA LEY 1607 DE 2012 -----	30
8.3- REFORMA TRIBUTARIA LEY 1819 DE 2016 -----	30
8.4- LEY DE FINANCIAMIENTO -----	30
9- IMPUESTO A LAS RIQUEZA -----	31
10- SOBRETASA DEL CREE -----	31
11- IMAN E IMAS -----	32
12- IMPUESTO A LA GASOLINA -----	32
12.1- Ley 1430 Reforma Tributaria de 2010 -----	33
12.2- Ley 1607 Reforma Tributaria de 2012 -----	33
12.3- LEY 1819 DE 2016 -----	33
COMPARATIVO ENTRE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS DEL AÑO 2010, 2012, 2016 Y LA REFORMA TRIBUTARIA DEL AÑO 2018 -----	33
ANÁLISIS DE LA REFORMA EN LOS CONTRIBUYENTES -----	34
TARIFAS SEGÚN LAS REFORMAS TRIBUTARIAS -----	36
CONCLUSIONES -----	38
BIBLIOGRAFIA -----	39



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se realiza con el fin de explicar de una manera tática la influencia que tiene cada reforma tributaria frente a un panorama contable y de frente a cada contribuyente, como cada una de estas reformas genera un cambio tanto en la forma de pensar de cada contribuyente como en sus finanzas, es importante tener en cuenta que con la llegada de cada reforma tributaria se generan una serie de vacíos en cuanto a información por parte de los contribuyentes, puesto que al existir estos vacíos se crea una distorsión de la información produciendo así diferentes versiones de la información donde cada contribuyente de manera literal realiza una aplicación errónea de la normatividad que se encuentre en vigencia en ese momento. Como cada reforma crea una nueva era de información generando a su vez un impacto en la información de la que cada contribuyente tiene un conocimiento previo o un poco conocimiento de la misma reforma se generan vacíos importantes en la información que cada tribuyente tiene por entendida

Así mismo con el desarrollo de este trabajo se busca generar en cierto modo un cotejo de información donde se evidencie como cada reforma realiza modificaciones y cambios el panorama contable y en materia de rentas para cada uno de los contribuyentes sin importar la clasificación tributaria en la que este se encuentre. Debido a que la incursión de una normatividad y su aplicabilidad inicialmente trae consigo bastantes vacíos informativos que al no ser corregidos a tiempo ocasionan errores tributarios ya sea en cuanto a declaraciones o por falta de información

Básicamente se busca analizar de qué manera estos cambios afectan las reformas tributarias en las personas naturales. Como con cada modificación e implementación de una nueva forma de aplicar el impuesto que sea objeto de modificación afecta la forma de tributación del contribuyente.

Por esta razón con cada modificación implementada y destinada a la recuperación del tesoro nacional y con la cual se pretende realizar cambios en los tributos y maximizar las cantidades obtenidas y generar más recursos fiscales. Esta Ley es una iniciativa que tiene como objetivo enmendar el desfinanciamiento del Presupuesto General de la Nación. Dentro de esta se encuentran los cambios que tienen que ver con la renta, el IVA, los impuestos al patrimonio, al consumo y los dividendos



## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Debido a la existencia de estos vacíos en la información, se evidencia un porcentaje bastante alto de inquietudes frente a los cambios que acarrea una reforma tributaria y lo que estos le harán a un contribuyente y la economía del país, todos los aspectos que en cada una de ellas generan cambios, creando diferentes panoramas y situaciones para cada contribuyente. Así este cuenta con mucha o poca asesoría al momento de tributar los impuestos a los que este es acreedor por ley. Se presentan diferentes situaciones donde por desinformación el contribuyente declara mal sus impuestos, realizando una aplicación errónea de tarifas o tributando impuestos implementados para otro tipo de contribuyentes. Por ello la finalidad de este trabajo más que un paralelo acerca de la incidencia de cada modificación que se realice a las reformas tributarias y lo que estas generan en la sociedad, la incidencia de este trabajo radica en cómo cada una de estas reformas, adiciones o modificaciones impactaran al contribuyente, a la sociedad y el sistema de rentas del país, también de qué manera estas serán redistribuidas dentro del presupuesto del país.

Por ello como, modo explicativo acerca de las variaciones que una reforma tributaria trae consigo realizaremos un análisis en forma de cuadro comparativo, en este se tomará como base de este análisis la reforma tributaria del año 2010, debido a que a la misma la dio lugar a diferentes cambios significativos en materia tributaria, en esta reforma marca por así decirlo un antes y un después en cuanto a temas tributarios en el país. Por esa razón como tema para el desarrollo del presente trabajo serán usadas como base de análisis las siguientes modificaciones al (Estatuto Tributario, 1989), como ha sido mencionado inicialmente se tomó como base la Ley 1430 Reforma Tributaria de 2010, y en base a esta se realizarán los comparativos respectivos basándonos en lo estipulado en la Ley 1607 Reforma Tributaria de 2012, LEY 1819 DE 2016 y La ley de financiamiento.



## J U S T I F I C A C I Ó N

Para iniciar el desarrollo de este trabajo se ha tomado como base la problemática existente frente a los cambios tributarios que se viven en la actualidad, la forma de adaptarse de los contribuyentes a estos, el impacto socioeconómico y contable que estos traen a su paso. Por esta razón uno de los motivos del desarrollo de este trabajo es plasmar de una manera concreta los cambios que estas reflejan ya sean mínimos o significativos y que traen consigo las reformas tributarias, viéndolos de una manera más pragmática estos son cambios que no solo afectan el ejercicio y desarrollo de la actividad contable, sino también la vida diaria de cada contribuyente.

En parte esto es debido a afectaciones sufridas por el contribuyente ya sea en cuanto a topes, fechas, saber cuándo le afecta o no un impuesto nuevo, cuando él es acreedor de otro impuesto existente, que tipo de tributos debe asumir bajo la actividad comercial que desempeña, de qué forma debe asumir el impuesto y de qué manera (cuando los impuestos para este son descontables y o no lo son).

Cuando y como un impuesto lo afecta directamente a él y cuando indirectamente. Así mismo entre otros factores que lo puedan afectar a él durante el desempeño o ejercicio de su actividad comercial y todos los derivados de la misma. Con este trabajo se pretende realizar un análisis y explicación más simple de entender y aplicar para cada contribuyente. Donde en cada uno de los factores estudiados y analizados en este sean de vital importancia en el ejercicio de cada contribuyente, para afrontar los cambios que le afecten suponiendo que se encuentre obligado a alguno de los que la ley ha plasmado en sus modificaciones.



## METODOLOGIA DE INVESTIGACION

Para el desarrollo del trabajo se utiliza una metodología analítica; esta es considerada como la opción más viable, confiable y pragmática para dar el desarrollo al tema en mención, debido a que este el método indicado para poder desarrollar a cabalidad cada objetivo que abarcara el trabajo en mención.

Esta metodología de investigación es la más indicada para el desarrollo de este trabajo debido a que por medio de esta podremos adentrarnos en el tema, podremos realizar una conceptualización del tema y profundizar en el mismo teniendo en cuenta el tema de relevancia a analizar y todas las variables del mismo.

Así como lo indica (Ruiz Limon, 2006) "Analizar significa desintegrar, descomponer un todo en sus partes para estudiar en forma intensiva cada uno de sus elementos, así como las relaciones entre sí y con el todo"



## OBJETIVOS

### Objetivo General

Analizar la afectación de los cambios de las reformas tributarias en las personas naturales.

### Objetivos Específicos:

Identificar los aspectos relevantes de cada reforma.

Comparar los aspectos más relevantes de una reforma con la siguiente, tanto en la tasa aplicable de cada impuesto como en la aparición de impuestos nuevos.

Explicar cómo los cambios en aspectos indispensables de cada reforma generan vacíos de información importante para los contribuyentes.





## BASES TEÓRICAS

Para la realización de este trabajo se ha tomado en cuenta la situación del país teniendo en cuenta la manera de actuar de los contribuyentes, la forma en que estos afrontan los cambios tributarios, los métodos de acción que estos tienen frente a los mismos, el establecimiento de contingencias al convertirse a acreedores de algún tipo de impuesto ya sea por una modificación en los ingresos de este o por una modificación en el impuesto como tal, como antecedentes de esta problemática evidenciamos que existen modificaciones que serán tema de estudio en cuanto a tarifas, variación de montos o incursión de tributos, a lo largo de la aparición de las diferentes reformas base de estudio cada contribuyente se ha visto afectado con las diferentes variaciones implantadas en las reformas.

Por ello el desarrollo de este trabajo estipulara el comparativo entre los impuestos existentes y estatuidos, mediante el análisis de las diferentes reformas y/o resoluciones con referencia a las modificaciones, avances, estipulaciones y demás cambios que se evidencian en las reformas que fueron base de este estudio.

Donde cada uno de los autores expone bajo bases sólidas que parámetro es considerado para la implementación de una reforma tributaria, si bien el autor más acertado para hablar de este tema es (Montes Vergara, 2014), cuando indica que "Las reformas tributarias se han enfocado en el cubrimiento de déficits presupuestales" puesto que el punto de partida para la creación de una reforma se basa en los diferentes aspectos técnicos analizados entre el Ministerio de Hacienda, la cartera que este posee, el Departamento Nacional de Planeación y los demás Ministerios adscritos al gobierno. Teniendo estos en cuenta aspectos netamente contables y no en aquellos aspectos o fenómenos sociales que viven los contribuyentes, se puede evidenciar bajo las diferentes reformas que serán objeto de estudio, quizá una evidente preferencia o sobreprotección a todos los contribuyentes que son vistos de esta manera por contar con una personería jurídica de peso.

De igual manera otros autores como (GOMEZ Y HOYOS, 2016) exponen que "Ha sido un país que con cierta frecuencia ha implementado, modificado, desmontado y vuelto a imponer impuestos que le ayuden a percibir y agilizar los ingresos que se destinan a la inversión para el "bienestar" de la sociedad, de sus habitantes."

Así mismo se debe tener en cuenta que en un retroceso y conteo frente al número de reformas tributarias existente o a manera histórica Colombia es un país con una lista un poco larga teniendo como última cuantificación de reformas un número de aproximadamente 17 reformas en un plazo de 29 años. Estos son los datos más actualizados y acertados acerca de ello, pero se conoce que aproximadamente desde la época de la conquista se han realizado diversas reformas al sistema tributario del país las cuales pueden ser bastante cercanas entres si encontrando datos desde el año



1990 donde algunas reformas fueron modificadas en un plazo máximo de 3 años o incluso menos como lo muestra (Revista Dinero, 2015)

En otro punto de vista también estudiado y tocado por la mayoría de los autores es el crecimiento social bajo el cual se han parametrizado las diferentes reformas tributarias así como lo explica (Palacio Cruz, 2015) indicando que “el recaudo fiscal del gobierno nacional ha venido creciendo desde 1990 hasta el 2013 al haber pasado del 6,6% del PIB a 12,4% del PIB; éste nivel de tributación está muy por debajo de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.”

Con el surgimiento de las diferentes reformas tributarias diferentes autores han realizado diversas investigaciones frente a este tema, el impacto que este genera, dentro de este se han encontrado artículos investigativos, trabajos o investigaciones como:

- a) Reformas tributarias inocuas; Francisco Montes Vergara, Magister en Economía. Artículo tomado de periódico Portafolio; Bogotá (Aug 14, 2014).
- b) Reformas tributarias en Colombia y su afectación al ciudadano promedio frente a la posible puesta a declarar renta de acuerdo de acuerdo al último proyecto de Reforma de 2016. Alexandra Gomez Escobar y Gabriel Hoyos Parra; Ensayo Opción de Grado, Fundacion Universitaria Los Libertadores, Bogotá. Mayo 27 de 2016.
- c) Evolución tributaria en colombia desde el Año 1990 hasta 2014 Gobierno Nacional Central. Claudia Patricia Palacio Cruz. Ensayo de Grado, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá. Julio de 2015.

Se debe tener en cuenta que el desarrollo de estos trabajos realizados por los diferentes autores encontrados y quizá especializados en el tema son teorías que exponen bajo bases sólidas no solo el parámetro que se usa para implementar una reforma, el cual sería como se indicó anteriormente la normalización tributaria y una forma de contrarrestar la evasión fiscal y el control de un déficit fiscal existente que se tiene entre diferentes contribuyentes y el estado.

Por ello los diferentes autores plantean bajo sus diferentes investigaciones, artículos y trabajos diferentes teorías aplicables a la creación de una política fiscal, por ello a manera personal la manera en que (Montes Vergara, 2014), plantea su teoría es algo asertiva cuando indica que “Es urgente encarrilarse por análisis técnicos soportados en estudios sectoriales. Uno de los aspectos importantes que se deben dejar son los criterios netamente contables, pues estos se enfocan en balances fiscales y normativos.” puesto que este debería ser el punto de partida para la proyección de una reforma y no basarse en la parte contable que realmente refleja poco de la actualidad social que viven los contribuyentes, debido a que estos aspectos técnicos analizados por el Ministerio de Hacienda, serian aplicables para la creación de un plan de acción para el control del déficit fiscal que tiene la cartera del ministerio. Por ello cada vez que se implementa una reforma se encuentran reducciones significativas en los topes declarables, esto es debido a que a mayor número de contribuyentes tributantes se puede generar una subsanación



del déficit existente más rápida que con el mismo número de contribuyentes que realizaban sus tributaciones en la reforma anterior. Por ello cada reforma que se está implementando tiene una sección dedicada a aquellos contribuyentes omisos con el fin de intentar realizar una cobranza o recolección de estos tributos donde se otorgan diferentes beneficios en caso de que el contribuyente decida causar y realizar su debida declaración y pago de estos.

Así mismo como se ha podido evidenciar dentro de lo expuesto en el paralelo por así llamarlo que ha realizado (Revista Dinero, 2015), demostrando de esta manera de qué forma se pretendía o pretende reducir el déficit existente con un alza de impuestos, el cual se ve reflejado por una modificación de tarifas, con la implementación de un impuesto nuevo. Se podría decir de cierta manera que con este paralelo se evidenciaba el comportamiento del déficit fiscal debido a que se puede cuantificar un lapso de aproximadamente de 2 o 3 años donde se realizaba una nueva reforma e implementación de gravámenes y tasas.

De igual manera otros autores como (GOMEZ Y HOYOS, 2016) exponen de una forma un poco más taxativa que en especial la ley 1819 de 2016 generara "Este último proyecto de reforma tributaria trae consigo la probabilidad de que los colombianos de "clase media" que perciban unos ingresos mensuales aproximados de \$1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos) entren en la lista de la DIAN para declarar renta por este periodo 2016 en próximo año y en adelante, lo que básicamente se resume en que se pretende tener más control sobre la renta de los contribuyentes, evitar la evasión de impuestos e indiscutiblemente generar un mayor recaudo de fondos para financiar las necesidades del país, de acuerdo al presupuesto nacional", se debe tener en cuenta que es una manera de recuperar la cartera que tiene el ministerio de hacienda pero de cierta manera este plan de acción no es beneficioso para el ciudadano promedio que tiene un ingreso promedio entre 2 y 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Donde siendo objetivos cada contribuyente con un ingreso mínimo como el anteriormente nombrado y un promedio de gastos normales como los que tiene cualquier colombiano.

Esta situación generaría una duda bastante grande acerca de cual sería de que forma el ciudadano promedio bajo un incremento en el PIB de aproximadamente 6.2% anual podrá sustentar y pagar un impuesto para el cual siendo objetivos sería aproximadamente una 10 parte del ingreso mensual percibido por el mismo.

Desde otro punto de vista existen también algunos autores que desde su perspectiva pueden asegurar que con cada reforma tributaria creada a partir del año 2014 se ve un panorama favorable en cuanto a los recaudos y el manejo del déficit fiscal, como se pudo evidenciar en lo expuesto por (Palacio Cruz, 2015), que si bien busca una forma bastante objetiva de ver el panorama contable y tributario implementado para la sociedad, ve desde un punto de vista diferente algunos temas, enunciándolos de la siguiente manera, "se debe fortalecer la administración tributaria para la lucha contra la evasión fiscal y hacer el recaudo más eficiente, equitativo y atractivo para la inversión tanto extranjera como nacional.", teniendo en cuenta lo dicho por este autor es algo no imposible pero si que lleva consigo una gran responsabilidad debido a que cada contribuyente es diferente,



por ello cada contribuyente tiene un manejo tributario diferente, si existe la probabilidad de que implementando una política tributaria como dice el autor se logre de cierta manera ser un poco más atractivos para la inversión extranjera, pero esto solo es posible si se logra cerrar en su totalidad el foco de evasión fiscal para así paulatinamente ir brindando a los contribuyentes existentes y nuevos contribuyentes beneficios tributarios los cuales serán los puntos más atractivos a tocar con nuevos inversionistas, puesto como se ha evidenciado anteriormente si el gobierno brinda este tipo de beneficios en algunas zonas o en todo el país los lugares donde serán implementados logran tener una economía más sostenible y prospera a comparación de la evidenciada en los mismos lugares en periodos de tiempo diferentes.

## RESULTADOS

Con la aparición de nuevas necesidades económicas dentro del país se procede a establecer un plan de acción el cual consiste en de donde serán obtenidos los recursos para el financiamiento de dicha necesidad, básicamente es lo que se cree es la finalidad principal de la creación de impuestos, puesto que del recaudo que se genera en el tesoro nacional por medio de estos impuestos que pueden afectar ya sea de manera directa o indirecta a los contribuyentes y son distribuidos para el funcionamiento del país durante cada periodo fiscal.

Siendo estos distribuidos tanto en funcionamiento público, nómina de funcionarios públicos, pago de pensiones, compra de dotaciones y transferencias a las regiones, subsidios dirigidos a personas de bajos recursos o desplazados, entre otros. Por ello con la creación de cada reforma se modifican algunos aspectos para que el dinero recaudado por el tesoro nacional en cabeza de los tributos, impuestos a cada contribuyente.

Por esta razón se han tomado las modificaciones más significativas que ha realizado cada reforma y en base a estas se plantea el objetivo de este trabajo.

A lo largo del tiempo del desarrollo de esta investigación se lograron evidenciar diferentes cambios significativos entre una reforma existente y una que se esté implementando, de este modo se puede decir que cada reforma trajo consigo diferentes aspectos relevantes para el desarrollo de la actividad comercial de los diferentes contribuyentes y para la actividad contable que se desarrolla en el país.

### 1- PAGO DE IMPUESTOS

Se evidencio que dentro de la Ley 1430 Reforma Tributaria implementada en el año 2010, se establece que se puede realizar el pago como una consignación al tesoro nacional en todas las entidades designadas para ello y siempre y cuando fuera el pago de uno de los impuestos principales (renta, retenciones o impuesto a las ventas), adicionando esta información dentro del Artículo 27 de la ley en mención y al Artículo 376-1 del (Estatuto Tributario, 1989), el cual fue derogado en la Ley 1819 de 2016, en el Artículo 376 el cual enuncia todos las vigencias y derogatorias que son contrarias a la ley que se está



implementando, enunciando de cierto modo que todos los artículos enumerados en este dejarán de operar a partir de la entrada en vigencia de este.

## 2- RENTA

Como modificaciones impuestas por cada reforma encontramos un sinnúmero de cambios significativos, que han traído bajo su implementación diferentes cambios dentro de la ley y consigo acarrea más vacíos para el contribuyente a la hora de realizar la debida declaración

### 2.1 - LEY 1430 REFORMA TRIBUTARIA DE 2010

Cada reforma ha traído consigo una serie de cambios, los cuales bajo su implementación traen implícitos aspectos de regulación tributaria en el caso de aquellos contribuyentes que se encuentren en estado de omisión, para aquellos que son adquieren la capacidad de contribuyente por su actividad económica, o para aquellos que la adquieren por sus movimientos financieros a lo largo del periodo fiscal inmediatamente anterior. Por ello con cada reforma tributaria implementada se realizan diversas modificaciones a lo que los contribuyentes existentes estaban acostumbrados o da paso a la creación de un nuevo panorama tributario para aquellos que están empezando a realizar contribuciones por cualquier concepto.

Pero sin importar que seas un contribuyente nuevo en este campo o uno con algún tiempo en tributación se generan cambios por medio de cada reforma las cuales traen consigo cierto tipo de modificaciones estructurales o de forma en cuanto a lo que cada contribuyente tenía entendido frente a sus obligaciones por ello siempre debe existir un punto de estudio constante y más cuando se aproxima una reforma tributaria debido a que con ella se realizaran modificaciones que pueden afectar al contribuyente.

Por ello en la reforma tributaria que entro en vigencia este periodo se evidencio que las modificaciones más importantes impuestas durante este periodo de tiempo fueron enunciadas como; lo indica la ley (ley 1430 de 2010, 2010) "*eliminación deducción especial por inversión en activos fijos reales productivos.*" siendo este implementado a partir del 2011. esta implementación trae consigo que únicamente los contribuyentes que realizaron la debida actualización en cuanto a contratos de estabilidad puedan hacer uso de esta hasta por 3 años siempre y cuando esta fuera solicitada con anterioridad al 01 de noviembre de 2010; una (ley 1430 de 2010, 2010) "*deducción del 50% de la sobretasa o contribución al sector eléctrico para el año 2011, y para años posteriores dichos usuarios no serán acreedores del mismo, y podrán ser considerados por el gobierno como beneficiarios del descuento del mismo*". esta deducción trae consigo beneficios en materia tributaria para aquellas personas jurídicas de áreas industriales, para usuarios de este servicio en áreas comerciales y del sector residencial de estratos 5 y 6. Que como contraprestación del servicio pagaban un 20% de sobretasa sobre el valor de la



prestación del servicio y por este motivo se convertirían en beneficiarios de dicha deducción así fuera solo para el periodo gravable 2011 o si están establecidos como usuarios industriales por el gobierno en años subsiguientes.

Así mismo se indicó que en cuanto (Ley 1430 de 2010, 2010) *“a devoluciones que se deban realizar y a las que hay lugar las cuales sean originadas por impuesto de renta o impuesto a las ventas podrían ser reintegrados previa solicitud presentada de forma oportuna y debida a los 50 días de haber sido realizada”*. esta fue implementación creada debido a la dian se encontraba en proceso de implementación para automatización y no contaba con una forma más rápida de efectuar cruces en cuanto a saldos a favor por ello en este momento se efectuaba la devolución mediante un cheque cuyo único uso sería cancelar impuestos o derechos a la DIAN y cuyo monto máximo era equivalente a 1.000 UVT siendo este un monto que no se podría solicitar por un solo contribuyente debido a que en la misma norma se estipulaba que este valor no podría ser superior al 10% del recaudo realizado por la DIAN en el período fiscal anterior.

De igual manera esta reforma indicó quienes serán beneficiarios exentos del impuesto de renta, nombrando así a las asociaciones, hogares comunitarios, ICBF, asociaciones de adultos mayores. Nombrando a estos como entidades de régimen tributario especial o ESAL que serían aquellos quienes tendrían como beneficio por pertenecer a este una exención de dicho impuesto más esto no quiere indicar que este beneficio los faculta para la no presentación de la declaración del impuesto de renta y complementarios.

Así mismo se realiza una modificación la cual enuncia que (Ley 1430 de 2010, 2010) *“SI SE PRESENTAN DECLARACIONES DE CORRECCIÓN Y/O SOLICITUDES DE CORRECCIÓN ANTES DEL TÉRMINO DE FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN NO SE AFECTARÁ LA VALIDEZ DEL BENEFICIO DE AUDITORÍA”*. Por medio de esta modificación se aclara que, si el contribuyente nota algún tipo de incongruencia en su declaración tributaria, el mismo podrá realizar la debida corrección y en este caso la validez que adquiere esta para hacer parte de un beneficio en cuanto a auditoria tributaria no se verá afectado por esta corrección.

Por otra parte, la Dirección de Aduanas decide brindar otro beneficio tributario a todos aquellos contribuyentes que se encontrasen en estado de omisión tributaria, brindando para ellos una reducción en cuanto a intereses hasta del 50% y en sanciones hasta del 50%, si estos se ponían al día con las contribuciones adeudadas antes del 29 de junio del 2011 y en el caso de los contribuyentes del sector agropecuario estos tendrían como fecha límite el 29 de octubre de 2011. Esta acción era realizada con el fin de realizar una recolección de cartera y reducir los índices de endeudamiento entre los contribuyentes y el tesoro nacional. O los índices de omisión tributaria. Pero para que el contribuyente pudiese mantener dicho beneficio este debía mantener sus cuentas al día con la Administración de Aduanas durante dos años consecutivos. Así mismo se define que para este beneficio podrán ser presentadas las declaraciones del impuesto de renta, impuesto a las ventas e impuesto al patrimonio, las cuales reflejan que no tienen saldo a



pagar o que lo tenga saldo pagar según sea el caso, y en el caso de las declaraciones de retención en la fuente se podrá presentar sin saldo a pagar en caso de que en la misma se solicite el cruce de un saldo a favor y siga siendo el saldo a favor superior al valor a pagar. Este inciso o modificación se realiza teniendo en cuenta que de manera previa se deban presentar declaraciones en ceros, para demostrar la inexistencia de operaciones comerciales sujetas a retenciones en la fuente, pero se incurre en una obligación excesiva y desconsiderada con los operadores del tesoro nacional, por ello se implementa esta modificación para que sea realizada sólo si es necesario.

También se implementan beneficios tributarios como (Ley 1430 de 2010, 2010) *“una reducción porcentual a activos improductivos”*

Así mismo se realiza una modificación (Ley 1430 de 2010, 2010), en el Art que indica que ingresos hacen parte del ingreso renunciando que este es constituido por todas aquellas las utilidades provenientes de la negociación de derivados que sean valores y cuyo subyacente esté representando exclusivamente en acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, índices o participaciones en fondos o carteras colectivas que reflejen el comportamiento de dichas acciones”.

## 2.2- LEY 1607 REFORMA TRIBUTARIA DE 2012

Dentro de esta reforma tributaria (Reforma Tributaria Ley 1607 de 2012, 2012) se establece clasificación de personas naturales en empleados y trabajadores por cuenta propia, como Impuesto Mínimo Alternativo –IMAN, Impuesto Alternativo Simple IMAS. junto con esta modificación se implementa una forma de derivación en cuanto a la distribución del régimen simplificado y los contribuyentes obligados a declarar y el cual contará con una subdivisión entre empleados y trabajadores obteniendo de esta manera una tarifa diferencial entre estos según la ramificación donde se encuentre el contribuyente.

Bajo esta también se modificó la tarifa del Impuesto de Renta para sociedades indicando que la tarifa baja del 33% al 25%, crea Impuesto para la equidad –CREE. se realiza esta modificación en la tarifa debido a la creación de este nuevo impuesto, el cual era un reemplazo las contribuciones por parafiscales que realizan las empresas, haciendo que este impuesto no tome como base gravable la nómina que se reportaba, sino la utilidad de cada contribuyente genere durante un periodo gravable y redirigiendo lo recaudado por este concepto al funcionamiento de entidades como el ICBF y el SENA.

Así mismo se dictaminó que todas aquellas empresas que estén ubicadas en el San Andrés, Providencia y Santa Catalina del sector de turismo, agricultura, maricultura y comercio quedaran exentas del impuesto de renta por 5 años. Se realiza esta implementación debido a que en estos sectores del país se tenía un porcentaje bastante



alto de desempleo, por ello se implementa la misma con el fin de crear industria en estas zonas y que la misma sea operada por personas que vivan en estos lugares.

Se realizan así mismo modificaciones en cuanto a los términos para la Declaración Voluntaria del Impuesto sobre la Renta, en donde se indica que el impuesto sobre la renta y complementarios, que se encuentre a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, será el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta. se establece que existirán contribuyentes que puedan declarar de forma Voluntaria el impuesto a la renta y complementarios, debido a que pueden ser contribuyentes que no se encuentran obligados a declarar, pero por la actividad económica que desempeñan tienen montos de retenciones en la fuente a título de renta y el monto de este impuesto será igual al monto de las retenciones a las que fuere sujeto durante el periodo fiscal.

De la misma manera se implementaron los diferentes topes que serían un punto de partida en cuanto a la declaración como lo es todo lo referente con los topes a declarar con respecto al impuesto sobre la renta, una de las principales modificaciones es la que se restringe la utilización del IMAS sólo para personas naturales clasificadas en la categoría de empleados que tengan ingresos brutos inferiores a 2.800 UVT (\$79.181.200 para el año 2015) y hayan poseído un patrimonio líquido inferior a 12.000 UVT (\$339.348.000 para el año 2015). Se debe tener en cuenta que para el año 2014 los topes se mantienen igual como lo dispone la Ley 1607 de 2012 y normas concordantes. Se sobre entiende con esta modificación que solo las personas que cumplan con este requisito se encontrarán en la categoría de empleados y declaran imas.

Hay que mencionar, además esta ley establece que para las sociedades y entidades extranjeras que obtengan ingresos de fuente nacional que no sean atribuibles a una sucursal o establecimiento permanente durante los años 2015 a 2018, (Reforma Tributaria Ley 1607 de 2012, 2012) se aplicarán tarifas progresivas de impuestos sobre la renta así: 39% para el año 2015, 40% para el año 2016, 42% para el año 2017 y 43% para el año 2018.

Así mismo, se realiza una modificación del descuento en el Impuesto de Renta en cuanto a la adquisición de Bienes de Capital, y se permite descontar 2 puntos del IVA pagado en la adquisición o importación estos, gravados a la tarifa general sin sujeción a las metas del recaudo del IVA y su descuento procederá en el año en que se haya realizado la adquisición o nacionalización.

### 2.3- LEY 1819 DE 2016

Dentro de esta reforma (Reforma Tributaria Ley 1819 de 2016, 2016), además de las modificaciones anteriormente enumeradas se implementan las cédulas de trabajo las cuales serán denominadas como (rentas de trabajo, pensiones, capital, no laborales,





dividendos y participaciones). Por medio de esta modificación al ser implementada se genera una denominación en grupos dividiendo así mismo a los contribuyentes para un tipo de cédula según cada tipo de ingresos que tiene el contribuyente dividiendo estos en rentas de trabajo para los asalariados, de pensiones según sea el caso, de capital en caso de ser rentistas de capital, como rentas no laborales en el caso de otros ingresos y de dividendos y participaciones en el caso de utilidades, esta implementación se realiza con el fin de obtener un balance detallado en materia tributaria en cuanto a los ingresos que estos tienen, debido a que según sean sus ingresos deberán reportarlos según la cédula que corresponda.

Por otro lado, se implementan una serie de tarifas diferenciales para la declaración de renta según rangos medidos en UVT y determinados por la Renta Líquida Gravable; estando estas divididas por cada cédula para su aplicación, esto se vería reflejado de la siguiente manera:

- ✓ Una tabla de rangos establecidos para la renta líquida laboral y de pensiones
- ✓ Una tabla de rangos establecidos para la renta líquida no laboral y de capital
- ✓ Una tabla de rangos establecidos para los dividendos y las participaciones

Por ello, se realiza una división por sectores teniendo en cuenta que no todas las rentas son percibidas de la misma manera, que no todos los ingresos que los contribuyentes obtienen tienen el mismo origen, que no todos los contribuyentes declararan bajo el mismo tipo de cédula, por ello se busca con ella brindar de cierto modo un trato equitativo en estos casos.

Ahora bien, se enuncia que los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean productos de sociedades nacionales, serán considerados una deducción por que **no constituyen renta ni ganancia ocasional**. Y la misma ley indica (Reforma Tributaria Ley 1819 de 2016, 2016), que se establece una tarifa especial para todos aquellos dividendos recibidos de empresas del exterior siendo esta tarifa entre el 5% y el 35% del total de los mismos. Así mismo se establece que estos serán gravados con la misma tarifa marginal todos aquellos dividendos recibidos de empresas en el exterior a no residentes. Se implementa esta modificación debido a que estas rentas percibidas en calidad de utilidades tendrán un trato diferente a las adquiridas por medio de empresas que operen en el territorio nacional.

De igual manera por medio de esta ley (Reforma Tributaria Ley 1819 de 2016, 2016), se establece que los aportes a seguridad social (salud y pensión) serán considerados como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. en esta modificación se realizará una reducción por los aportes realizados a empresas prestadoras de servicios de salud y así mismo se realizará con las entidades administradoras de pensiones. Por



ello estos montos serán tomados como un beneficio o deducción al momento del cálculo del impuesto a la renta y complementarios.

Por otro lado, esta ley (Reforma Tributaria Ley 1819 de 2016, 2016), establece y plantea un listado de rentas que serán consideradas exentas siendo estos enumerados de la siguiente manera:

- Las rentas exentas de la Decisión 578 de la CAN.
- Las rentas de que tratan los artículos 4 del Decreto 841 de 1998 y 135 de la Ley 100 de 1993.
- La renta exenta de que trata el numeral 12 del artículo 207-2 de este Estatuto en los mismos términos allí previstos.

A su vez, se plantea un beneficio tributario según lo estipulado en (Reforma Tributaria Ley 1819 de 2016, 2016) como lo indica el artículo 235-2, inciso n°4 en donde se habla de las entidades que se dediquen al aprovechamiento de plantaciones forestales, incluida la guadua, según la calificación que para el efecto expida la corporación autónoma regional o la entidad competente. Esta modificación incluye un beneficio en materia de impuesto a la renta y complementarios para todos aquellos contribuyentes que desempeñen este tipo de actividades, donde estos contribuyentes al igual que los de régimen especial tienen una exención de renta. También bajo las mismas condiciones, se realizarán exenciones a todos aquellos contribuyentes que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, realicen inversiones en nuevos aserríos vinculados directamente al aprovechamiento a que se refiere este numeral. También gozarán de la exención de que trata este numeral, los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, posean plantaciones de árboles maderables debidamente registrados ante la autoridad competente. La exención queda sujeta a la renovación técnica de los cultivos. La exención de que trata el presente numeral estará vigente hasta el año gravable 2036, incluido.

#### 2.4- LEY DE FINANCIAMIENTO

Como última reforma tributaria base de estudio contaremos todas las modificaciones e implementaciones creadas por medio de esta reforma para de esta manera cerrar focos de evasión fiscal y recuperar un déficit de cartera existente. Por ello se implementa la consideración de renta exenta para los cuerpos de bomberos. Siendo esta una implementación que se realiza teniendo en cuenta que realizan una modificación al (artículo 32, 2012) de la Ley 1575, donde se enuncia "Adquisición de equipos. Los cuerpos de bomberos oficiales, voluntarios y aeronáuticos y los demás órganos operativos del sistema para la prevención y atención de desastres estarán exentos del pago de impuestos, tasas o contribuciones, aranceles y nacionalización en la adquisición por compra o donación de vehículos, equipos o elementos nuevos o usados. Las



exenciones dispuestas en el presente artículo para la adquisición por compra o donación de vehículos, equipos o elementos nuevos o usados utilizados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates a la actividad bomberil y la atención de incidentes con materiales peligrosos aplicara solamente para los cuerpos de bomberos. La nacionalización y los registros que requiera el respectivo equipo se harán a nombre del cuerpo de bomberos que lo adquiriera. En el caso de la donación de vehículos usados, estos no podrán tener una vida superior a diez (10) años, respecto de la fecha de su fabricación. Así mismo los cuerpos de bomberos estarán exentos de pago de impuestos de renta y de peajes para todos los vehículos de las instituciones bomberiles debidamente acreditados e identificados con sus logos respectivos". Y por medio de esta reforma se implementa que donde se implementa que todos aquellos que adquirieron equipos y vehículos especializados en el control y gestión integral del riesgo contra incendios, preparación y atención de rescates estarían exentos de iva, aranceles y nacionalización en la adquisición de cada uno de estos. Pero junto con la modificación se realiza una excepción la cual indica que los cuerpos de bomberos serán exentos del impuesto a la renta y complementarios.

Así mismo, bajo esta reforma se dictamina que la facturación POS no será tenida en cuenta como deducción en el impuesto de renta. Este dictamen es debido a que este tipo de facturación no es del todo un método claro para la determinación de costos o gastos dentro de la información contable, también la norma indica que según sea el caso del contribuyente y sus deducciones de impuestos por medio de la misma facturación se puede solicitar al ente vendedor una factura que cumpla con las especificaciones para determinar si este gasto será denominado costo o realmente es un gasto.

Por otro lado, se determina que las cesantías e intereses a las cesantías serán tenidas en cuenta como ingreso para determinar el monto total de estos, pero luego serán incluidas en la aplicación de la renta exenta. Pero solo podrán ser tenidas en cuenta las cesantías e intereses sobre cesantías al artículo 27 se indica que estos se entenderán realizados en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantías. También se debe agregar que, los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en cuanto a pensiones que sean efectuadas por los empleadores y/o los trabajadores afiliados a este, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Y en cuanto a los aportes a cargo del empleador serán deducibles de su renta.

De igual manera se realizan a su vez dos modificaciones importantes al (Estatuto Tributario, 1989) las cuales son la modificación de los numerales 6 y 8 del ARTÍCULO 206, (Ley 1943 de 2018, 2018), así mismo como la adición del numeral 9. Quedando estos de la siguiente manera:

"6. El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la



Policía Nacional. Esta modificación trae consigo un campo más amplio en cuanto a rentas exentas adquiridas por las personas de las fuerzas militares.

8. El exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional. Esta modificación trae como beneficiarios a más personas que se encuentren vinculados al orden público.

9. Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del cincuenta (50 %) de su salario."

Asi mismo se establece que las rentas exentas establecidas en los numerales 6, 8 Y 9 de este artículo, no estarán sujetas a las limitantes previstas en el numeral 3 del artículo 336 de este Estatuto.

Se debe tener en cuenta que con la aparición de las cédulas para la liquidación y declaración de renta se implementaron una serie de tarifas diferenciales para las mismas, por ello (Ley 1943 de 2018, 2018) donde en los artículos 26, 27, 34,

Artículo 26 (Ley 1943 de 2018, 2018), el cual modifica al artículo 241 del (Estatuto Tributario, 1989):

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
>8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

Fuente: Ley N° 1943 de 2018

Artículo 27 (Ley 1943 de 2018, 2018), el cual modifica al artículo 242 del (Estatuto Tributario, 1989):



Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	15%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 15%

Fuente: Ley N° 1943 de 2018

Artículo 34 (Ley 1943 de 2018, 2018), el cual modifica al artículo 383 del (Estatuto Tributario, 1989):

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Retención en la fuente
Desde	Hasta		
>0	87	0%	0
>87	145	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 87 UVT) x 19%
>145	335	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 145 UVT) x 28% mas 11 UVT
>335	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 335 UVT) x 33% mas 64 UVT
>640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) x 35% mas 165 UVT
>945	2300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) x 37% mas 272 UVT
>2300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT) x 39% mas 773 UVT

Fuente: Ley N° 1943 de 2018

También se estipula la depuración cédular a usar según sea la renta a declarar por el contribuyente. Esta es la misma que indica y se encuentra estipulada en el artículo 26 del estatuto tributario y como lo estipula la ley, teniendo en cuenta que el resultado obtenido por medio de esta depuración será llamado "renta líquida cédular". En esta depuración también se tendrán en cuenta conceptos como ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos susceptibles de ser restados para efectos de obtener la renta líquida cédular, y estos no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generarán doble beneficio.

Por ello la depuración se efectuará de modo independiente en las siguientes tres (3) cédulas:

- a. Rentas de trabajo, de capital y no laborales
- b. Rentas de pensiones.
- c. Dividendos y participaciones.



La cédula de dividendos y participaciones no admite costos ni deducciones. Las pérdidas incurridas dentro de una cédula sólo podrán ser compensadas contra las rentas de la misma cédula, en los siguientes periodos gravables. Esto indica que solo serán válidos cruces o compensaciones entre cédulas iguales, que no serán tenidas en cuenta cruces no permitidos entre diferentes cédulas y que si el contribuyente tuviere un vacío o pérdida fiscal este deberá ser compensado en la cédula que dio lugar al hecho.

### 3- TOPES DE RENTA

A 4500 UVT

ESTU D 10



TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN  
INGRESOS SUPERIORES A:

- PATRIMONIO BRUTO MAYOR A 4500 UVT
- CONSUMO DE TARJETAS DE CREDITO MAYOR A 2800 UVT
- INGRESOS BRUTOS MAYORES A 1400 UVT
- COMPRAS Y CONSUMOS MAYORES A 2800 UVT
- CONSIGNACIONES BANCARIAS, DEPOSITOS O INVERSIONES FINANCIERAS SUPERIORES

NOTA: ESTOS TOPES HAN SIDO PRESENTADOS PARA  
TODAS LAS VIGENCIAS PUNTO DE

### 4- IMPUESTO AL PATRIMONIO

#### 4.1 - Ley 1430 Reforma Tributaria de 2010

Dentro de esta reforma se pauta que el impuesto en mención será únicamente aplicado al activo diferido o a la valorización del patrimonio que tenga el contribuyente a partir del año 2011 y siempre y cuando sea igual o superior a \$3.000 millones; se plantea que este contará con tarifas como:

✓ 2,4% para aquellos contribuyentes que cuenten con patrimonio líquido igual o superior a \$3.000.000.000 y hasta \$ 5.000.000.000

✓ 4.8% para aquellos contribuyentes que cuenten con un patrimonio líquido que sea superior a \$ 5.000.000.000.



## 4.2- LEY DE FINANCIAMIENTO

Bajo esta nueva reforma se establece que para todas las personas naturales que sean contribuyentes de este impuesto se tomaran como excluidas las primeras 13.500 UVT de su casa o apartamento de habitación, si residen en este. Que para los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria y sean declarados en el año 2019, se considerará excluido del mismo el cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes.

Así mismo se determina que el valor patrimonial neto de los bienes que se excluyen de la base gravable, es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 10 de enero de 2019, y a 10 de enero de 2020 y a partir del 10 de enero de 2021. para los cálculos de exclusiones de este impuesto se realizará bajo el valor obtenido en las fechas anteriormente estipuladas. Con una única excepción a la regla la cual sería que si la base gravable es superior en los años 2020 o 2021, se usará la base determinada en el año 2019. Se implementa una tarifa aplicable a este impuesto de 1% por cada año.

## 5 - IMPUESTO A LAS VENTAS - IVA

### 5.1- Ley 1430 Reforma Tributaria de 2010

Este es un impuesto que en un análisis retrospectivo en cuanto a reformas tributarias que lo hubieren modificado, se evidencia que la última que tuvo por así decirlo poder y relevancia fue la Reforma Tributaria Ley 1111 de 2006.

Por esta razón se puede considerar que tras 4 años se realizaron bastantes cambios de una reforma a otra y así mismo a las anteriores a esta; donde se implementa una eliminación en cuanto a la presentación de declaraciones en cero por los periodos que no fueren efecto de operaciones comerciales objeto de este impuesto, pero esta solo aplicaba si en el mismo periodo no se efectuaban operaciones comerciales que dieran lugar a impuestos descontables a su vez. Por esta misma razón se implementa un beneficio para aquellos contribuyentes que tuvieran la obligación de declarar y presentar esta declaración en ceros y que se encontraran en estado de omisión tributaria hasta la fecha de entrada en vigencia de esta reforma

Por otra parte, se implementa el termino retención de IVA, la cual era practicada por agentes retenedores de IVA para las entidades que se dedican a ser proveedores por medio de la comercialización internacional. Se implementa la comercialización de combustible en zonas fronterizas como una operación exenta de iva teniendo en cuenta



que los compradores de este producto no son necesariamente residentes fiscales del país.

## 5.2- Ley 1607 Reforma Tributaria de 2012

Así mismo, se realizan diferentes modificaciones bajo esta reforma quizá la más importante que se realiza en esta es la unificación de tarifas vale resaltar que inicialmente existían siete tarifas (0% , 1.6 % , 10 % , 16 % , 20 % , 25 % y 35 %) y con la entrada en vigencia de esta reforma se unifican a solo tres tarifas de: 0% , 5% y 16% . Así mismo se realiza la implementación de un nuevo impuesto el cual fue denominado el impuesto al consumo y operaba de una manera a fin al impuesto a las ventas el cual aplicaría a la comercialización y consumo de algunos productos que por su naturaleza serán gravados con este impuesto. Se indica que a todas las empresas que se ubiquen en zonas como San Andrés, Providencia y Santa Catalina del sector de generando inversión en el sector turismo, agricultura, maricultura y comercio serán considerados exentos del impuesto de IVA e impuesto al consumo por 5 años.

De igual manera se implementa una unificación de impuestos en el servicio de telefonía celular el cual con la entrada en vigencia de esta reforma estará gravado con el 20% por concepto del pago del impuesto a las ventas, siendo este discriminado en un 16% de IVA y un 4% de Impuesto al consumo.

Habría que decir también que por medio de esta reforma se crea una adición al listado de productos exentos de IVA, quedando estos estipulados de esta manera:

- a. Los bienes corporales muebles que se exporten.
- b. Los bienes corporales muebles que se vendan en el país a las sociedades de comercialización internacional, siempre que hayan de ser efectivamente exportados directamente o una vez transformados.
- c. Los servicios que sean prestados en el país y se utilicen exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia.
- d. Los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano, originados en paquetes vendidos por agencias operadores, hoteles inscritos en el registro nacional de turismo, según las funciones asignadas, de acuerdo con lo establecido en la (Ley 300 de, 1996), donde se estipula todo lo relacionado con la industria turística y todo lo concerniente a la misma.
- e. Las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se vendan desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o de servicios de Zona Franca
- f. Los impresos contemplados en el artículo 478 del (Estatuto Tributario, 1989), los productores de cuadernos de tipo escolar y los diarios y publicaciones





periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad de la partida arancelaria 49.02.

- g. Los productores de los bienes exentos de que trata el artículo 477 del (Estatuto Tributario, 1989)
- h. Los servicios de conexión y acceso a internet desde redes fijas de los suscriptores residenciales de los estratos 1 y 2.

### 5.3 - LEY 1819 DE 2016

Con la aparición de esta reforma se modifica el panorama tributario nuevamente debido a que se gravan algunas operaciones comerciales quedando como actividades gravadas las siguientes:

- a) La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.
- b) La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.
- c) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.
- d) La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.
- e) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azares operados exclusivamente por internet.

Así mismo, se realiza una modificación importante en cuando al periodo de causación y pago de este impuesto, eliminando el pago anual y quedando como únicas formas de presentación y pago el bimestral y cuatrimestral. Así mismo con el surgimiento de estas dos formas de pago y presentación se estipulan dos montos para realizar una subdivisión en grupos para determinar que contribuyentes realizaran su pago y presentación y bajo qué periodicidad de tiempo por ello está dentro de la (Reforma Tributaria Ley 1607 de 2012, 2012) específicamente en el Artículo 61, el cual modificara al artículo 600 incisos 1 y 2 del (Estatuto Tributario, 1989) donde se estipula que "los contribuyentes que cuenten con ingresos brutos a 31 de diciembre superiores a 92000 UVT realizarán pagos bimestrales y que los que cuenten con ingresos brutos inferiores a 92000 UVT realizaran pagos cuatrimestrales, a partir de la entrada en vigencia de esta reforma"

Por otra parte, se realiza la modificación más importante hecha por esta reforma la cual es el incremento de la tarifa general en compras la cual pasa del 16% al 19% y será aplicable a partir de la entrada en vigencia de esta reforma.



#### 5.4- LEY DE FINANCIAMIENTO

Teniendo en cuenta que la aparición de una nueva reforma trae consigo cambios significativos como la modificación que trae la (Ley 1943 de 2018, 2018). En el artículo 1 de esta, el cual modifica el artículo 424 del (Estatuto Tributario, 1989) por los cuales se incluyen los incisos 12 y 13 a este quedando de la siguiente manera:

- La venta de bienes inmuebles
- Los alimentos de consumo humano y animal, el vestuario, los elementos de aseo y los medicamentos ya sean de uso humano o veterinarios.

De igual forma se realiza una modificación al art 426 del estatuto tributario en el cual se enuncian los servicios excluidos de este impuesto en el cual se incluyeron los servicios de alimentación bajo contrato, catering, expendios de comidas y expendio de bebidas alcohólicas para consumo. Por otra parte, se realizan modificaciones al art 428 del estatuto tributario el cual enuncian las importaciones que no causan el impuesto, en esta modificación se incluyen que los bienes enviados por correo postal desde cualquier lugar del mundo, que sean enviados de forma urgente o envío de entrega rápida, serán excluidos de este impuesto siempre y cuando el valor de este no sea superior a 200 US D. Así mismo se grava con el impuesto a las ventas la producción nacional e importada de cervezas

También se realiza una modificación en el art 476 del estatuto tributario, el cual enuncia los servicios excluidos de este impuesto en esta modificación por medio de la cual se exceptúan más bienes y servicios de este impuesto, quedando enunciados de la siguiente manera:

1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana. Se exceptúan de esta exclusión: a) Los tratamientos de belleza;  
b) Las cirugías estéticas diferentes de aquellas cirugías plásticas reparadoras o funcionales.
2. Los servicios de administración de fondos del Estado y los servicios vinculados con la seguridad social.
3. Los planes obligatorios de salud del sistema de seguridad social en salud.
4. Las comisiones por intermediación por la colocación de los planes de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud
5. Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación formal o no formal
6. Los servicios de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales.
7. Los servicios de conexión y acceso a internet de los usuarios residenciales del estrato 3.



8. En el caso del servicio telefónico local, se excluyen del impuesto los primeros trescientos veinticinco (325) minutos
9. El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional.
10. El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado.
11. Los servicios públicos de energía. a base de energía o gas.
12. El agua para la prestación del servicio público.
13. El gas para la prestación del servicio público.
14. Los servicios de alimentación, contratados con recursos públicos.
15. El servicio de arrendamiento de inmuebles para vivienda y el arrendamiento de espacios para eventos artísticos y culturales.
16. Los intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito.
17. Los servicios de intermediación para el pago de incentivos
18. Las boletas de entrada a cine, a los eventos deportivos, culturales, incluidos los musicales y de recreación familiar.
19. Los servicios funerarios
20. Adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales
21. Suministro de páginas web
22. Las comisiones pagadas por los servicios que se presten para el desarrollo de procesos de titularización
23. Las comisiones percibidas por las sociedades fiduciarias y comisionistas.
24. Los servicios de adecuación de tierras de producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de los respectivos productos
25. La comercialización de animales vivos y el servicio de faenamiento.
26. Los servicios de hotelería y turismo a Tumaco, Guapi, Puerto Carreño, La Primavera, Cumaribo, Uribia, Manaure.
27. Las operaciones cambiarias de compra y venta de divisas
28. Las comisiones percibidas por la utilización de tarjetas crédito y débito.
29. Los servicios de promoción y fomento deportivo.
30. Los servicios de reparación y mantenimiento de naves y artefactos navales.
31. Los servicios de publicidad en periódicos que registren ventas en publicidad a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior inferiores a 180.000 UVT.

## 6 - IMPUESTO AL CONSUMO

### 6.1- Ley 1607 Reforma Tributaria de 2012

Mediante la aparición de esta reforma, se da pauta a la creación de este impuesto el cual contara con 3 tarifas diferenciales de 4%, 8% y 16%. Para los productos que se encuentren gravados, también se implementa que para todas aquellas empresas que se desempeñen en el sector turismo, de la agricultura, de la maricultura y comercio



quedaran exentas del impuesto del impuesto al consumo por 5 años, para todas aquellas empresas que estén ubicadas en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Se grava con el 4% el pago de los servicios de telefonía celular. Inicialmente los sujetos pasivos de este impuesto serán aquellos lugares cuya actividad económica sea el servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas. Tendrá periodicidad bimestral para presentación y pago al mes subsiguiente. De igual manera en esta reforma se indica que este impuesto no tendrá características descontables. Así mismo, se determina que serán acreedores de éste todas aquellas personas naturales que hayan obtenido ingresos brutos derivados de las actividades que son causal de este impuesto que sean inferiores a 4000 UVT.

## **6.2- LEY 1819 DE 2016**

En esta reforma se implementa un gravamen para los productos desarrollados a base de cannabis y los cuales sera gravados a una tarifa del 16% .

## **6.3- LEY DE FINANCIAMIENTO**

En esta reforma encontramos diferentes cambios significativos, uno de ellos es que para todos aquellos contribuyentes que a la 31 de diciembre de 2018 y a la entrada en vigencia de la presente ley desarrollen actividades de comidas y bebidas bajo franquicias, será de elección inscribirse como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA hasta el 30 de junio de 2019. Se grava con impuesto al consumo la venta de cervezas, sifones y refajos la cual tendrá como base gravable el precio que esta tenga al momento de ser comercializada menos el impuesto al consumo por este tipo de producto.

## **7- GMF- GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS**

### **7.1- Ley 1430 Reforma Tributaria de 2010**

Con la implementación de la (Ley 1430 de 2010, 2010) se determina que la tarifa de este gravamen será reducida paulatinamente y luego el mismo será eliminado de la siguiente manera:

- Al dos por mil (2x1.000) en los años 2014 y 2015. Al uno por mil (1x 1.000) en los años 2016 y 2017. Al cero por mil (0x1.000) en los años 2018 y siguientes.

Posteriormente esta disposición fue derogada a partir del 1o de enero de 2018 derogase las disposiciones contenidas en el Libro Sexto del Estatuto Tributario, relativo al Gravamen a los Movimientos Financieros”.

Así mismo en esta reforma tributaria se determina que el veinticinco por ciento 25% de los dineros recaudados por el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) durante



las vigencias fiscales 2012 y 2013, se dedicarán exclusivamente al Fondo de Calamidades para atender los damnificados por la ola invernal del 2010 y 2011.

### **7.2- LEY 1819 DE 2016**

Con la implementación de la (Reforma Tributaria Ley 1819 de 2016, 2016) se determinan que operaciones bancarias serán gravadas con este impuesto de la siguiente manera una adición de este gravamen a los traslados entre cuentas corrientes y/o de ahorro y/o de ahorro programado y/o de ahorro contractual y/o tarjetas prepago abiertas en un mismo establecimiento de crédito a movimientos contables correspondientes a pago de obligaciones o traslado de bienes, recursos y derechos, en operaciones de factoring – compra o descuento de cartera– realizadas por carteras colectivas, patrimonios autónomos, en los desembolsos de créditos educativos, en los retiros o disposición de recursos de los depósitos electrónicos. Y de igual manera se implementó una exención para un único y mismo titular que sea una persona natural, en retiros hasta por 65 UVT por mes.

### **7.3- LEY DE FINANCIAMIENTO**

Por medio de esta reforma tributaria se determina que serán exentos del GMF los desembolsos de crédito mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida, así mismo se determina que la disposición de recursos para la realización de operaciones de factoring, compra o descuento de cartera, realizadas por fondos de inversión colectiva, patrimonios autónomos, por personas naturales o jurídicas, o por entidades cuyo objeto sea la realización de este tipo de operaciones.

## **8- RETENCIÓN EN LA FUENTE**

### **8.1- REFORMA TRIBUTARIA LEY 1430 DE 2010**

En cuanto a este impuesto las reformas modificatorias son pocas, puesto que las modificaciones que este ha tenido son más enfocadas hacia la forma de pago, periodicidad, devoluciones por concepto de saldos a favor, entre otros. De ahí que por medio de esta indica que solo serán aprobadas las declaraciones de retención en la fuente sin pago total cuando el contribuyente sea acreedor de devoluciones mayores o iguales a 82000 UVT. Así mismo se establece que ya no es necesaria la presentación de los formularios de declaración en 0 por los períodos de inactividad del mismo. Las modificaciones de este tipo son debido a que en ocasiones el contribuyente puede realizar operaciones comerciales. Pero con esta reforma se indica que los estados de presentación de las declaraciones de Retención en la Fuente tendrán características de presentadas siempre y cuando su pago sea realizado oportunamente. En caso de este



no ser presentado será una declaración no presentada. También por medio de esta ley se establece que serán exonerados de pago las retenciones que sean liquidadas y presentadas en cero y que sean presentadas por asociaciones comunitarias o de orden especial que tengan un patrimonio que no supere los 50 smmlv. En este periodo se comercializaba el formulario para la declaración, este tenía un costo de \$3.500 m/cte por reimpresión. En esta reforma se fija una tarifa del 14% para los rendimientos financieros originados en créditos obtenidos en el exterior. Para todos los años se maneja una base de retención según el valor del UVT que se encuentre en vigencia

## **8.2- REFORMA TRIBUTARIA LEY 1607 DE 2012**

Como variaciones implementadas dentro de esta reforma se estipula que el valor de los aportes que haga el trabajador, el empleador o el partícipe independiente, al fondo de pensiones no hará parte de la base para aplicar tarifa de retención. Así mismo, se estipula que los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes, serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT, siempre y cuando no excedan de un doceavo del ingreso gravable. De igual manera se determinó que los retiros de los fondos de cesantías que efectúen los beneficiarios o partícipes sobre los aportes efectuados por los empleadores a título de no podrán ser sujetos de retención en la fuente bajo ningún concepto del impuesto sobre la renta para los beneficiarios o partícipes.

## **8.3- REFORMA TRIBUTARIA LEY 1819 DE 2016**

Dentro de esta reforma se determina que los aportes obligatorios que se efectúen al sistema general de pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

También se excluyen los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios, y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. También se aplicará retención en la fuente sobre los rendimientos que generen los ahorros en los fondos.

## **8.4- LEY DE FINANCIAMIENTO**

En esta esta reforma se estipula que los Aportes obligatorios al Sistema General de Pensiones, que sean efectuados por los trabajadores, empleadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Así mismo, se determina que los aportes



a cargo del empleador serán deducibles de su renta, y en el caso de aquellos que realizan cotizaciones de forma voluntaria al régimen de ahorro individual con solidaridad son un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional para el aportante, en un porcentaje que no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 2.500 UVT. Por medio de la misma se realiza una modificación a las tarifas aplicadas a los pagos o abonos en cuenta a personas naturales.

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
>8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

Fuente: Ley N° 1943 de 2018

## 9- IMPUESTO A LAS RIQUEZA

Como se ha establecido anteriormente cada reforma puede traer junto con su implementación la creación de nuevos impuestos, pero en el caso puntual de este impuesto, este fue implementado por medio de la (Ley 1739, 2014), en la cual se creó e implementada el IMPUESTO A LA RIQUEZA.

Este impuesto contaba con características de un impuesto de carácter temporal y progresivo el cual tendría un periodo de vida desde el año 2015 hasta el año 2018, se especificaba que este tendría un cálculo y declaración de manera anual, para el cual solo serán sujetos pasivos las personas jurídicas y las sociedades de hecho que a su vez sean contribuyentes del impuesto a la renta.

Se determina que para las Personas Jurídicas las tarifas serán de carácter progresivo, marginal y decreciente hasta el año 2017. (Tarifa P.J. entre 0.20% y el 1.5% para el año 2.015, 0.15% y 1% para el año 2.016 y 0.05% y 0.40% para el año 2.017. En el caso de aquellas Personas Naturales que por ley sean contribuyentes de este impuesto las tarifas serán progresivas, marginales y constantes durante los cuatro años.

## 10- SOBRETASA DEL CREE

Así mismo como las leyes dan paso a la creación de diferentes impuestos, también existen casos donde la creación de una reforma da paso a la aparición de un nuevo



impuesto. Siendo este el caso de este impuesto "IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD" denominado así mismo como el "CREE".

El cual fue creado por medio de la (Reforma Tributaria Ley 1607 de 2012, 2012), generando con su aparición una modificación a la tarifa existente del IMPUESTO A LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS que en este momento era aplicada a los contribuyentes, de igual manera en esta se crearon diferentes excepciones que aplicaban también en materia de renta como la excepción a entidades denominadas ESAL. Así mismo como aquellas entidades que fueron declaradas y operaban en zonas francas, los cuales fueron declarados no acreedores de este impuesto. Se determinó por medio de la misma que el hecho generador de este impuesto sería la obtención de impuestos que incrementaran el patrimonio. Por esta razón se determina una tarifa del 8% que posteriormente será aumentada al 9% en el año 2016 y la misma será sostenida en el 2017 por medio de la Reforma Tributaria 1819 del año 2016.

## 11- IMAN E IMAS

Estos impuestos fueron creados por medio de la (Reforma Tributaria Ley 1607 de 2012, 2012), por medio de la cual fueron determinados como un sistema de rentas aplicables a personas naturales, donde por medio de la misma podrían ser denominados dentro de la categoría de empleados siempre y cuando se acogían a ciertos requisitos, indicados por la ley:

- ✓ Ser personas naturales clasificadas como empleados
- ✓ Que tengan una renta gravable alternativa inferior a 4.700 UVT, en el caso de los que pertenecían al IMAN o IMAS según fuera determinado.

Y basándonos en dichos lineamientos para estos se elaboraba una fórmula aplicándola según el monto de ingresos con el que el contribuyente contase

- ✓  $(27\% * RGA - 1.622 \text{ UVT})$  en el caso del IMÁN y este tenía un tope máximo de ingresos representados en UVT el cual fue establecido en 13.643 UVT, mientras que en el caso del IMAS el tope máximo establecido será de 4.683 UVT.

## 12- IMPUESTO A LA GASOLINA

Dentro de las reformas base de estudio se han encontrado pocas modificaciones en cuanto a este impuesto, las cuales de manera significativa han realizado cambios que afectarán a diferentes contribuyentes o consumidores del mismo.

### 12.1- Ley 1430 Reforma Tributaria de 2010

Por medio de esta reforma se elimina el párrafo en el que habla se dé la creación del "Fondo de Subsidio de la sobretasa a la gasolina", en esta misma se prohíbe la producción, comercialización, distribución, venta y consumo de gasolina que contenga plomo dentro del territorio nacional, exceptuando la zona de operación de la refinería Orito en Putumayo.





### **12.2- Ley 1607 Reforma Tributaria de 2012**

Dentro de esta reforma tributaria se destaca una modificación en el impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, el cual se estipula que se liquidará a razón de \$250 por galón para el caso de la corriente, a \$1.555 por galón para la gasolina extra y el impuesto general al ACPM se liquidará a razón de \$250 por galón. El Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM será deducible del impuesto sobre la renta por ser mayor valor del costo del bien, en los términos del artículo 107 del Estatuto Tributario.

### **12.3- LEY 1819 DE 2016**

Dentro de esta reforma tributaria se destaca una modificación en el Impuesto Nacional a la gasolina corriente se liquidará a razón de \$490 por galón, el de gasolina extra a razón de \$930 por galón y el Impuesto Nacional al ACPM se liquidará a razón de \$469 por galón. Los demás productos definidos como gasolina y ACPM de acuerdo con la presente ley, distintos a la gasolina extra, se liquidará a razón de \$490.

## **COMPARATIVO ENTRE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS DEL AÑO 2010, 2012, 2016 Y LA REFORMA TRIBUTARIA DEL AÑO 2018**

Cabe resaltar que cada vez que hablamos de una nueva reforma tributaria se hace con el fin de sanear un déficit fiscal existente por esta razón se implementaron las diferentes reformas tributarias objeto de estudio o citadas en este documento. Por ello podemos decir que todas las reformas tributarias han afectado el panorama contable, económico y tributario de los contribuyentes. Y más si son personas naturales o del régimen simple, por esa razón se puede deducir que las reformas tributarias tienen un carácter paternalista para las personas jurídicas y entes del mismo orden.

Por ello podemos deducir que todas las reformas tributarias que han sido implantadas han afectado el panorama tributario ya sea de manera incrementativa a los tributos o de manera decreciente en los mismos, según fuere el efecto que esta presentara en el impuesto objeto a modificación, por ello la aparición de cada reforma tributaria genera cambios en cuanto a los tributos a los que cada contribuyente es o será acreedor. Ya sea por la aparición de un nuevo impuesto, la modificación en quienes se consideran acreedores, o modificaciones en cuanto a quienes por montos serán acreedores de dicho impuesto, también se debe a las diferentes modificaciones de esencia de los impuestos.

Por ello el tema a estudio de este trabajo consiste en mostrar cómo cada cambio que trae consigo una reforma tributaria afectaría al contribuyente, en diferentes casos uno de ellos podrá ser por desinformación, en otros casos tomándolos por sorpresa al no saber que son contribuyentes de cualquier impuesto que tuvieren a cargo, al no saber o contar con el debido asesoramiento frente a la presentación, causación, la depuración del mismo impuesto, tarifas, entre otras disposiciones que tenga el impuesto. Viéndolo de otra forma este fenómeno también se evidencia porque no existe la cultura de estar al



corriente de las actualizaciones tributarias, las modificaciones de las mismas que podrán afectarte a ti como contribuyente.

Por ello el objetivo principal de este trabajo consiste en demostrar de qué forma todo lo estructurado en una reforma cambia la condición y ritmo de vida de todos los contribuyentes, debido a que estas no solo afectan puntualmente a un contribuyente, sino que, de forma masiva en el caso del IVA y el IMPUESTO AL CONSUMO, afectan a la comunidad en general. Y en el caso de otros más puntuales como los impuestos de RENTA y RETENCION EN LA FUENTE los cuales actúan de manera más puntual sobre un contribuyente en específico y se podría decir que a mayor escala a las finanzas del contribuyente. Esto en cuanto al panorama económico de cada contribuyente y como cada cambio tributario efectuado por las diferentes reformas donde puede que se vea favorecido o damnificado por cada artículo implementado o modificado.

Se debe tener en cuenta que cada reforma tributaria traería consigo un cambio algo preferencial y que actúa de forma paternalista frente a unos contribuyentes más que frente a otros, diciendo esto de otra forma la gran mayoría de reformas tributarias traen consigo cambios que benefician más a las personas jurídicas que a las personas naturales. Esta deducción se puede hacer debido a que analizando a fondo las reformas tributarias base de estudio de cierto modo la gran mayoría de las modificaciones que estas implementan benefician más a este tipo de contribuyentes que a las personas naturales que en su calidad de independiente, trabajador o rentista de capital tiene como obligación realizar su contribución al tesoro nacional.

## ANÁLISIS DE LA REFORMA EN LOS CONTRIBUYENTES.

Con la implementación de una reforma tributaria suceden diferentes panoramas, uno de ellos es el hecho de que se debe demostrar que se realizan mejoras al panorama económico del país, haciendo que este sea más atractivo económicamente, garantizando las mejores condiciones para la inversión extranjera. Mostrando de por medio de reformas y modificaciones de carácter tecnocrático y pretendidamente apolítico, donde se busca la manera de reflejar de cierto modo un panorama económico favorable más para las empresas que para los contribuyentes del denominado Régimen Simple de tributación según, (Ley 1943 de 2018, 2018).

Donde se busca mostrar de una manera estrecha y algo más mecánica la manera bajo la cual se presenta una reforma tributaria y en el caso de otras reformas económicas, donde por medio de un análisis nos podría llevar a establecer cuáles son los sectores que se verán más beneficiados por la creación y las modificaciones implementadas por estas, se debe tener en cuenta que con la creación de una reforma se establecerán diferentes cambios en materia económica y tributaria según el lugar al cual le apliquen ya sean beneficios o los impuestos implementadas por la misma. Y en otros campos cuales serían los más damnificados por estas reformas (se podría decir que damnificados



debido a que estos contribuyentes serían los que más deberían realizar la debida declaración y pago por estos conceptos).

Tenemos en cuenta que las reformas tributarias tienen como fin de creación el hecho de tratar de compensar la pérdida de recursos fiscales que ha sido ocasionada por la reducción de los tributos imputados al comercio exterior y a la renta de las grandes empresas, así mismo como a los dueños del capital, y como forma de compensación se realiza una generalización a los impuestos indirectos, de carácter regresivo, a los que son contribuyentes cada persona que hace parte del conjunto de la población, independientemente del nivel de sus ingresos. Los cuales no son directamente proporcionales a la imputación que estos tienen y al efecto que los mismos generan en la economía del país. Puesto que por medio de las mismas imputaciones se puede deducir que el PIB y la inflación que son dos indicadores por medio de los cuales el gobierno determina de qué manera creció económicamente el país para poder suponer lo anteriormente dicho y transformarlo en una nueva reforma tributaria que traerá consigo un panorama cada vez más desalentador para los contribuyentes del régimen simple y cada vez más permisivo y paternalista para los rentistas de capital y las grandes superficies.

así mismo, se esclarece que con cada análisis al PIB per cápita y a la inflación anual, se da un panorama nada acertado a la realidad, debido a que estos análisis los realizan más que todo en grandes ciudades y/o superficies donde lo que se demostrara no es lo que realmente sucede, sino una perspectiva por así decirlo más fantástica de la realidad económica que atraviesa el país, puesto que no todo lo que se evidencia en estos indicadores es realmente lo que está sucediendo, si miramos esta situación desde otro punto de vista los contribuyentes mal llamados promedio que son aquellos a los que más afectan estos impuestos de manera indirecta y de carácter regresivo son aproximadamente el 75 % de los contribuyentes que tiene el país, se consideró que la política tributaria del país debería comportarse de forma diferente beneficiando a estos contribuyentes promedio y no a las grandes superficies como se ha logrado evidenciar tanto en esta investigación como en todas las relacionadas y realizadas por los diferentes autores citados.

Así mismo con estas reformas podemos evidenciar que existen reformas que han mantenido su forma y esencia en cuanto a las tarifas que este presenta y otros que son bastante maleables y se modifican constantemente así su base y tarifa porcentual no lo hagan.



TARIFAS SEGÚN LAS REFORMAS TRIBUTARIAS				
IMPUESTO	LEY 1430 DE 2010	LEY 1607 DE 2012	LEY 1817 DE 2016	LEY DE FINANCIAMIENTO
IVA	0% , 1.6% , 10% , 16% , 20% , 25% y 35%	0% , 5% y 16% .	0% , 5% Y 19%	19%
RENTA	33%	25%	25% 34% en el 2017 33% en el 2018	33%
RTE FUENTE	Tarifas establecidas y bases variables	Tarifas establecidas y bases variables según el valor	Tarifas establecidas y bases variables	Se modifica la forma de calcular la retención en la fuente según la tabla de formulas para personas naturales, jurídicas y de hecho para pagos o abonos en cuenta y se mantienen las tarifas establecidas y bases variables según el valor determinado al UVT según el periodo fiscal
IMÁN	No Aplica	Tarifa variable según tabla y fórmula establecida	No aplica, impuesto pierde vigencia a partir de esta reforma	No Aplica
IMAS	No Aplica	Tarifa variable según tabla y fórmula establecida	No aplica, impuesto pierde vigencia a partir de esta reforma	No Aplica



<b>CR E E</b>	No Aplica	Se plantea que sea del 5% en el 2015, 6% en el 2016, 8% en el 2017 y se estipula un 9% para el 2018	No aplica, impuesto pierde vigencia a partir de esta reforma	No Aplica
<b>GM F</b>	Se planea una reducción así (2x1.000) 2014 y 2015 (1x 1.000) 2016 y 2017 (0x1.000) en los años 2018 y siguientes	No se aplicó la reducción tarifaria se mantiene la tarifa del 4x1000	No se aplicó la reducción tarifaria se mantiene la tarifa del 4x1000	No se aplicó la reducción tarifaria se mantiene la tarifa del 4x1000
<b>IMPUESTO AL PATRIMONIO</b>	2.4% Y 4.8%	No Aplica	No Aplica	1% por los años 2019, 2020, 2021
<b>IMPUESTO AL CONSUMO</b>	No Aplica	4%, 8%, 16%	No se evidencian cambios tarifarios	No se evidencian cambios tarifarios
<b>IMPUESTO A LA RIQUEZA</b>	No Aplica	2015 entre y 0.20% el 1.5% 2016 entre y 0.15% %	Aplica hasta el año 2017	No Aplica
		2017 entre y 0.05% y 0.40%		



## CONCLUSIONES

Como hemos logrado evidenciar dentro de la investigación y de la mano de los estudios previos realizados por los diferentes autores cada reforma tributaria trae consigo un panorama diferente para cada contribuyente donde se establecen modificaciones de imputación presupuestal para cada contribuyente según sea el impuesto al que este sea acreedor. También otorgando beneficios a los mismos según sea la iniciativa que se busque promover, como lo hemos evidenciado anteriormente si se busca promover empleo o el trabajar con un sector productivo en mención aquellos que cumplan los requisitos establecidos bajo dicha implementación serán los beneficiados con exención de algunos impuestos.

De esta manera es probable que con una modificación estructural al estatuto tributario y a las leyes que lo modifican se pueda realizar una recuperación más rápida y eficaz del déficit fiscal que tiene la cartera del ministerio de hacienda. Donde con una simple reforma estructural se podrá crear un cambio de la forma impositiva que tengan los contribuyentes que hagan parte del régimen tributario simple o aquellos que sean régimen simplificado.

También se debe tener en cuenta que con esta reforma se liberara un poco el régimen paternalista que tiene el gobierno frente a los grandes contribuyentes, dejando de ser permisivos con los mismos y buscando un equilibrio social frente al contribuyente promedio. Sin dejar o sin causar un de cierta forma un desequilibrio tributario sino manejando este tema de una forma más equitativa tanto para los contribuyentes como para la economía del país.



## BIBLIOGRAFIA:

1. ACTUALISECE. (2010, 10 Enero). Recuperado 7 marzo, 2019, de <https://actualicese.com/actualidad/2011/01/10/ley-1430-de-2010-modifico-variasnormas-sobre-presentacion-y-pago-de-las-declaraciones-de-retencion-en-la-fuente/>
2. Revista M & M. (2013, 25 marzo). Reforma Tributaria, Ley 1607 de 2012: Cambios y Efectos para las Empresas. Recuperado 7 marzo, 2019, de <https://revistamm.com/blog/administracion/reforma-tributaria-ley-1607-de-2012-cambios-y-efectos-para-las-empresas/>
3. Esta es la Reforma Tributaria Estructural, Ley 1819 del 2016. (2017, 18 enero). Recuperado 7 marzo, 2019, de <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Otros/reformatributaria.asp>
4. Revista Semana. (2019, 7 marzo). los cambios que comienzan a regir por la ley de financiamiento. Recuperado 7 marzo, 2019, de <https://www.semana.com/nacion/ultimedia/cuales-son-los-principales-cambios-que-trae-la-ley-de-financiamiento/595563>
5. Corficolombiana. (2010, 9 febrero). REFORMA TRIBUTARIA Ley 1430 de 2010. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <https://www.corficolombiana.com/wps/wcm/connect/corficolombiana/45633be0d80-453d-921d-2f54829eb0a3/actualizacion-tributaria-2011.pdf?MOD=AJPERES>
6. López Ávila, C. E. S. A. R. O. M. A. R. (2011, 1 octubre). Convergencia a estándares internacionales de información financiera y de aseguramiento en Colombia: análisis de documentos de direccionamiento estratégico del CTC P (1). Recuperado 7 septiembre, 2019, de <http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/convergenciaaestandaresinternacionalesdeinformacion>
7. Comunidad Contable. (2013, 7 septiembre). Tarifas del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional –IMAN para la categoría de empleados. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/tarifas%20del%20impuesto%20m%C3%ADnimo%20alternativo%20nacional.pdf>
8. Comunidad Contable. (2015, 22 julio). Impuesto Mínimo Alternativo (IMAN) para empleados. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/noti-121224-03-impuestominimo-alternativo-iman-para-empleados.asp?print=1>
9. Comunidad Contable. (2015b, 22 julio). Tarifas del Impuesto Mínimo Alternativo Simple –IMAS para la categoría de empleados. Recuperado 7 septiembre, 2019, de [www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/tarifas%20del%20impuesto%20m%C3%ADnimo%20alternativo%20simple.pdf](http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/tarifas%20del%20impuesto%20m%C3%ADnimo%20alternativo%20simple.pdf)
- Gerencie. (2014b, 17 julio). Qué es el IMAN y a quiénes aplica. Recuperado 7 septiembre,



10. 2019, de <https://www.gerencie.com/que-es-el-iman-y-a-quienes-aplica.htm>  
Comunidad Contable. (2012, 26 diciembre). IMAS. Recuperado 7 septiembre, 2019, de
11. <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/G/glosario-imas/glosario-imas.asp?Miga=&CodSeccion=>
12. Doris Fernanda Casallas Murcia. (2014, 26 diciembre). IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA LEY 1607 DE ?· ESTA REFORMA ESTÁ FUNDAMENTADA EN PRINCIPIOS DE EQUIDAD. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <https://documents.co/document/impacto-de-la-reforma-tributaria-ley-1607-de-esta-reforma-esta-fundamentada.html>
13. Comunidad Contable. (2013, 11 enero). Modificación en el impuesto nacional a la gasolina y el ACPM. Recuperado 7 septiembre, 2019, de [http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-110113-03%28modificacion\\_en\\_el\\_impuesto\\_nacional\\_a\\_la\\_gasolina\\_y\\_el\\_acpm%29/noti110113-03%28modificacion\\_en\\_el\\_impuesto\\_nacional\\_a\\_la\\_gasolina\\_y\\_el\\_acpm%29.asp](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-110113-03%28modificacion_en_el_impuesto_nacional_a_la_gasolina_y_el_acpm%29/noti110113-03%28modificacion_en_el_impuesto_nacional_a_la_gasolina_y_el_acpm%29.asp)
14. Accounter. (2015, 3 abril). Contribuyentes No obligados a Declarar Renta Año Gravable 2011. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <https://www.accounter.co/boletines/contribuyentes-no-obligados-a-declarar-renta-anogravable-2011.html>
15. Comunidad Contable. (2016, 13 enero). Impuesto nacional al consumo, lo que debe saber. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Otros/impuesto-nacional-alconsumo.asp>
16. Comunidad Contable. (2016, 16 enero). Compras con tarjetas de crédito, débito o banca móvil devolverán 2 puntos del IVA. Recuperado 7 septiembre, 2019, de [http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-160113-04-%28compras\\_con\\_tarjetas\\_de\\_credito\\_debito\\_o\\_banca\\_movil\\_devolveran\\_2\\_puntos\\_de\\_liva%29/noti-160113-04-%28compras\\_con\\_tarjetas\\_de\\_credito\\_debito\\_o\\_banca\\_movil\\_devolveran\\_2\\_puntos\\_de\\_liva%29.asp?Miga=1](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-160113-04-%28compras_con_tarjetas_de_credito_debito_o_banca_movil_devolveran_2_puntos_de_liva%29/noti-160113-04-%28compras_con_tarjetas_de_credito_debito_o_banca_movil_devolveran_2_puntos_de_liva%29.asp?Miga=1)
17. Comunidad Contable. (2013, 16 enero). Estos son los bienes exentos de IVA con derecho a devolución bimestral. Recuperado 7 septiembre, 2019, de [http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-15011302\(bienes\\_exentos\\_con\\_derecho\\_a\\_devolucion\\_bimestral\)/noti-150113-02\(bienes\\_exentos\\_con\\_derecho\\_a\\_devolucion\\_bimestral\).asp?Miga=1&IDobjetose=13003&CodSeccion=106](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-15011302(bienes_exentos_con_derecho_a_devolucion_bimestral)/noti-150113-02(bienes_exentos_con_derecho_a_devolucion_bimestral).asp?Miga=1&IDobjetose=13003&CodSeccion=106)
18. Comunidad Contable. (2013b, 29 enero). Los cambios de la reforma tributaria a las exenciones del GMF. Recuperado 7 septiembre, 2019, de [http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti\\_29011302\(los\\_cambios\\_de\\_la\\_reforma\\_tributaria\\_a\\_las\\_exenciones\\_del\\_gmf\)/noti\\_290113-02\(los\\_cambios\\_de\\_la\\_reforma\\_tributaria\\_a\\_las\\_exenciones\\_del\\_gmf\).asp](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti_29011302(los_cambios_de_la_reforma_tributaria_a_las_exenciones_del_gmf)/noti_290113-02(los_cambios_de_la_reforma_tributaria_a_las_exenciones_del_gmf).asp)
19. ALEXANDRA GOMEZ ESCOBAR y GABRIEL HOYOS PARRA. (2016, 27 mayo). REFORMAS TRIBUTARIAS EN COLOMBIA Y SU AFECTACION AL CIUDADANO PROMEDIO FRENTE A LA POSIBLE PUESTA A DECLARAR RENTA DE ACUERDO AL ÚLTIMO PROYECTO DE REFORMA DE 2016.. Recuperado 7 septiembre, 2019, de





- <https://repository.libertadores.edu.co/bitstream/handle/11371/747/HoyosParraGabriel.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
20. Claudia Patricia Palacio Cruz. (2015, 1 julio). EVOLUCION TRIBUTARIA EN COLOMBIA DESDE EL AÑO 1.990 HASTA 2.014 GOBIERNO NACIONAL CENTRAL. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/6826/PalacioCruzClaudiaPatricia2015.pdf;jsessionid=3D54090BF62F13FED59E4D6DF3B962CD?sequence=3>
  21. Francisco Montes. (2014, 14 agosto). Reformas Tributarias Inocuas. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <https://www.portafolio.co/opinion/francisco-montes/reformas-tributarias-inocuas-67110>
  22. Revista Dinero. (2015, 27 febrero). Las 12 tributarias de Colombia. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <https://www.dinero.com/economia/articulo/cuantas-reformas-tributarias-ha-tenido-colombia/206248>
  23. Juan Fernando Mejía. (2007, 24 enero). Aspectos relevantes de la Reforma Tributaria (Ley 1111 de 2006). Recuperado 7 septiembre, 2019, de <http://actualicese.com/aspectos-relevantes-de-la-reforma-tributaria-ley-1111-de-2006/>
  24. Sed boyaca. (2010). *Retencion En La Fuente Aplicable en el Año 2010*. Recuperado de [http://www.sedboyaca.gov.co/descargas2010/Retencion\\_fuente\\_aplicable\\_2010.doc](http://www.sedboyaca.gov.co/descargas2010/Retencion_fuente_aplicable_2010.doc)
  25. Notinet. (2010, 24 enero). RETENCIÓN A TÍTULO DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO 2010. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <http://www.notinet.com.co/indices/tabla2010.htm>
  26. Ministerio De Educacion Nacional. (2010, 27 enero). RETENCIÓN EN LA FUENTE - IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Recuperado 7 septiembre, 2019, de [https://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-304903\\_archivo\\_pdf\\_retencionenla fuente.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-304903_archivo_pdf_retencionenla fuente.pdf)
  27. Comunidad Contable. (2013, 27 octubre). Tabla de Retención en la Fuente de Renta (Noviembre y Diciembre 2013). Recuperado 7 septiembre, 2019, de [http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/tabla%20de%20retencion%20en%20la%20fuente%20de%20renta%20\(noviembre%20y%20diciembre%202013\).pdf](http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/tabla%20de%20retencion%20en%20la%20fuente%20de%20renta%20(noviembre%20y%20diciembre%202013).pdf)
  28. Comunidad Contable. (2012, 30 abril). Nuevas modificaciones para la retención en la fuente de los trabajadores independientes. Recuperado 7 septiembre, 2019, de [http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/R/retfuente\\_para\\_independientes/retfuente\\_para\\_independientes.asp](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/R/retfuente_para_independientes/retfuente_para_independientes.asp)
  29. Accounter. (2011, 28 noviembre). Tabla Retención en la Fuente 2012. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <https://www.accounter.co/herramientas/tabla-retencion-en-la-fuente-2012.html>
  30. Comunidad Contable. (2013b, 2 enero). Nuevas tarifas de retención en la fuente para empleados. Recuperado 7 septiembre, 2019, de [http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-02011302\(nuevas\\_tarifas\\_de\\_retencion\\_en\\_la\\_fuente\\_para\\_empleados\)/noti-020113-02\(nuevas\\_tarifas\\_de\\_retencion\\_en\\_la\\_fuente\\_para\\_empleados\).asp](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-02011302(nuevas_tarifas_de_retencion_en_la_fuente_para_empleados)/noti-020113-02(nuevas_tarifas_de_retencion_en_la_fuente_para_empleados).asp)



31. Godoy & Hoyos Abogados. (2010, 2 enero). REFORMA TRIBUTARIA LEY 1430 DE 2010. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <https://godoyhoyos.com/reforma-tributaria-ley-1430de-2010/>
32. Jaimés y Fuentes. (2015, 2 mayo). REFORMAS TRIBUTARIAS. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15196/1/Jaimés%20y%20Fuentes%202017.%20Reformas%20tributarias%2027.pdf>
33. Consuelo Ahumada. (2016, 2 mayo). La propuesta de la Comisión para la reforma tributaria y su incidencia sobre los trabajadores: un análisis desde la economía política internacional. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <http://librariy.fes.de/pdffiles/bueros/kolumbien/12654.pdf>
34. Centro de Estudios Economicos. (2014, 2 septiembre). Elementos para una Reforma Tributaria Estructural. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <http://anif.co/sites/default/files/investigaciones/anif-libro-reforma-tributaria.pdf>
35. Ambito Juridico. (2012, 9 octubre). Reforma tributaria 2012: una visión general desde el análisis económico del Derecho. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/tributario-y-contable/reforma-tributaria-2012-una-vision-general-desde-el-analisis>
36. Corficolombiana. (2011, 29 diciembre). REFORMA TRIBUTARIA 2012 LEY 1607 DICIEMBRE 26 DE 2012. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <https://www.corficolombiana.com/wps/wcm/connect/corficolombiana/77fe5460-edc2-437d-820e-ac6fee2e98e2/actualizacion-tributaria-2013.pdf?MOD=AJPERES>
37. Comunidad Contable. (2014, 22 febrero). Todo sobre la reforma tributaria de Colombia (Ley 1607) nuevos impuestos, conceptos, puntos claves y ejercicios prácticos. Recuperado 7 septiembre, 2019, de 37.  
[http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/%28/%28todo\\_sobre\\_la\\_reforma\\_tributaria\\_de\\_colombia\\_nuevos\\_impuestos\\_conceptos\\_puntos\\_clave\\_y\\_ejercicio%29/%28todo\\_sobre\\_la\\_reforma\\_tributaria\\_de\\_colombia\\_nuevos\\_impuestos\\_conceptos\\_puntos\\_clave\\_y\\_ejercicio%29.asp](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/%28/%28todo_sobre_la_reforma_tributaria_de_colombia_nuevos_impuestos_conceptos_puntos_clave_y_ejercicio%29/%28todo_sobre_la_reforma_tributaria_de_colombia_nuevos_impuestos_conceptos_puntos_clave_y_ejercicio%29.asp)
38. Yulenis Mendoza. (2015b, 22 abril). ANALISIS DE LA LEY 1607 DEL 2012 Y LOS EFECTOS OCASIONADOS EN LAS PERSONAS NATURALES. Recuperado 7 septiembre, 2019, de [http://bibliotecadigital.usb.edu.co:8080/bitstream/10819/2846/1/An%C3%A1lisis%20ley%201607\\_Mendoza\\_2015.pdf](http://bibliotecadigital.usb.edu.co:8080/bitstream/10819/2846/1/An%C3%A1lisis%20ley%201607_Mendoza_2015.pdf)
39. Univesidad Externado. (2016, 22 abril). Análisis de la Reforma Tributaria 2016. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <https://www.uexternado.edu.co/derecho/analisis-de-la-reforma-tributaria-2016/>
40. Portafolio. (2016, 21 octubre). Cuatro miradas críticas a la reforma tributaria. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <https://www.portafolio.co/economia/analisis-de-la-reforma-tributaria-2016-501141>
41. Comunidad Contable. (2017, 27 febrero). A propósito del Análisis de la reforma tributaria 2016 Ley 1819 de 2016. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Contrapartidas/a-proposito-de-la-analisis-de-la-reforma-tributaria-2016-ley-1819-de-2016.asp>



42. Luisa Fernanda Cortes Ruiz. (2019, 27 febrero). Reforma tributaria para el año 2019. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <https://www.siigo.com/glosario-financiero/reforma-tributaria-2019/>
43. Tower Consulting. (2019, 21 enero). Resumen Reforma Tributaria 2019. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <https://www.tower-consulting.com/resumen-de-reforma-tributaria-2019/>
44. Cepal. (2019, 21 enero). Panorama Fiscal de America Latina y el Caribe. Recuperado 7 septiembre, 2019, de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44516/1/S1900075\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44516/1/S1900075_es.pdf)
45. Comunidad Contable. (2019, 15 marzo). Régimen actual para la deducibilidad de costos y gastos. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Renta/regimen-actual-para-ladeducibilidad-de-costos-y-gastos.asp?Miga=1&IDObjetose=18846&CodSeccion=109>
46. Comunidad Contable. (2019b, 9 agosto). DIAN invita a acogerse al impuesto de normalización tributaria. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Otros/dian-invitacion-tributaria.asp?Miga=1&IDObjetose=19265&CodSeccion=109>
47. Comunidad Contable. (2019, 9 marzo). Devolucion de IVA en zonas de frontera. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/impuestos156devolucion.pdf>
48. Camilo Hernandez. (2019, 6 febrero). Panorama de los impuestos al patrimonio y de normalización tributaria hasta 2021. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <http://www.incp.org.co/panorama-los-impuestos-al-patrimonio-normalizacion-tributaria-2021/>
49. Revista Dinero. (2019, 6 abril). ¿Qué tanto nos pegó la pasada ley de financiamiento? Recuperado 7 septiembre, 2019, de <https://www.dinero.com/pais/ultimedia/que-tanto-nos-pegó-la-pasada-ley-de-financiamiento-al-tablero/269977>
50. Deloitte. (2018, 6 agosto). Detalles del Proyecto de Ley de Modernización Tributaria. Recuperado 7 septiembre, 2019, de <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/cl/Documents/tax/ReformaTributaria/Clmodernizacion-reforma-tributaria.pdf>

